que por mandado de los reales consejos y
chancillerias que asi lo disponen y mandan
que an sido obedecidas y mandadas cumplir
en este ayuntamiento y observadas en el de tiempo
un memorial a esta parte hablando con el
respecto debido a pela para quien conde[illegible]
puede y debe y de todo testimonio
y el señor gobernador se cumpla lo proveido y se de el
testimonio que pide y insertas las proposiciones
de los señores regidores y informes que hicieren
los abogados y el presente escrivano y auto que el
señor gobernador proveiere y siendo le notificadas a su merced las
provisiones de su magestad que Don Juan Melgoso re-
fiere tiene esta villa luego que sean notificadas
provehera sobre ello justicia y si a el que pararen
en poder del presente escrivano las traiga a esta
villa para que en ella se hagan notificadas
y con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmaron =

Fran.co Leon — Pedro Sanchez — Martin Torrecilla — Don Pedro Fran.co Ximenez Cuñez

Ante mi
Antonio Saemeron

auto En la villa de Caravaca a veinte y dos de el mes de agosto de mill
y seis[illegible] y cinquenta y siete años el señor Don Fran.co Leon Sanchez gobernador de la
villa por su magestad dixo que Fran.co Alvarez Rodenas escrivano de esta villa
a ysivido que se sirvio la libranza sobre el escrivano de su magestad del
Ayuntamiento de Sequera sobre que se trato en el ayuntamiento
de diez y siete de agosto de este año. La qual su magestad mando entre-
gara mi el escrivano para que de ella y carta de pago dada ponga
un titulo en este libro. y con el original la lleve a el ayuntamiento
para proveer sobre la peticion dada por Juan de Arellano
y an recibido =

Fran.co Leon — Ante mi
Antonio Saemeron